



CORNARE	Número de Expediente: 056150630777	
NÚMERO RADICADO:	131-0988-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 27/08/2018	Hora: 08:09:05.5...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-4968 del 26 de junio de 2018, el representante legal de la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, con Nit 890 938441-0, el señor **JOSE ANTONIO PEREZ TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.589, solicito ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-78840, ubicado en la vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro

Técnicos de la Corporación evaluaron la información aportada con la solicitud, realizaron visita técnica el día 3 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el informe técnico 131-1648 del 17 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

En el recorrido en campo se encontró lo siguiente:

3.1. *Para llegar al predio de interés, se inicia el recorrido en la zona urbana del municipio de Rionegro, luego se ingresa por la vía que conduce hacia llano grande y luego de pasar por el Mall Llanogrande se encuentra el establecimiento comercial denominado Tierragro, que se localiza en el predio de interés en un sitio cuya localización está dada por las coordenadas -75°24'43,0"N 06°07'51,1"W Z: 2100 msnm (WGS84-GPS).*

3.2. *En el predio funcionan varios establecimientos comerciales, entre los cuales se encuentra Tierragro. En este último se comercializan insumos agrícolas, entre agroquímicos y alimento para animales de granja y de compañía (entre otros). Presenta una topografía llana sin coberturas vegetales, solo se observan plantas de jardín en macetas. La unidad forestal objeto de la solicitud pertenecen a una especie exótica forestal aislada que se localiza en el interior del local comercial.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José Morío Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La especie forestal que ocupa este caso es *Archontophoenix cunninghamiana* (NC: Palma payanesa). La palma es una unidad arbórea adulta, con buenas condiciones fitosanitarias y sin malformaciones de crecimiento o inclinaciones, sin embargo se localiza dentro del almacén denominado Tierragro, en la zona de ventas. Actualmente su función se reduce a un apartado estético (jardín interno), ya que es un espécimen aislado que aporta poca regulación térmica por la reducida área que abarca el follaje superior de copa.

La especie objeto de aprovechamiento es exótica, no presenta veda a nivel nacional, regional o CITES, y carece de relevancia ecológica para la zona, toda vez que el árbol se trata de un espécimen aislado que no hace parte de coberturas vegetales de bosque natural (parches continuos, de galería y/o corredores ecológicos).

El aprovechamiento se requiere de forma inmediata, debido a que por su ubicación no ha sido posible integrarlo con el entorno del establecimiento comercial, generándose filtraciones de agua en eventos de lluvias que afectan el funcionamiento del local.

Por su localización, se observa que a mediano y largo plazo, esta unidad forestal puede llegar a presentar un riesgo aun mayor, ya que por su altura efectiva y peso, en caso de un evento de volcamiento ocasionaría daños directos a estructuras y enseres privados y pondría en riesgo la vida de los empleados.

3.3. El producto del aprovechamiento puede llegar a ser movilizadofuera del predio para su disposición final.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

El predio presenta restricciones ambientales por el acuerdo 198 de 2008, por lo que se debe garantizar un tratamiento de los vertimientos con una eficiencia mínima del 95%.

Por lo descrito se tiene que no existe un impedimento de tipo técnico (acuerdos corporativos, topografía) y/o ecosistémico que impida la tala de la Palma, más aun cuando este tipo de especie ha sido introducida en la región con fines netamente estéticos.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA.

3.6. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Aracaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	8	0,12	1	0,06	NA.	Tala

3.7. Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados establecidos en el predio identificado con FMI 020-78840 ubicado en vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, para la siguiente especie forestal:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Aracaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	Exótico	1	0,06	NA.	Tala

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que la unidad forestal descrita en la Tabla 1, localizada en el predio identificado con FMI 020-78840 ubicado en vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, puede ser intervenida por medio del sistema de tala a ras del suelo, ya que representa un riesgo por su localización relativa dentro de un local comercial y carece de relevancia ecológica para la zona.

4.4 La información entregada por la sociedad SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S. identificada con Nit. 890938441-0, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

4.5 NA.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 señala **"Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."**



Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1648 del 17 de agosto de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa un (1) individuos, ya que representa un riesgo por su localización relativa dentro de un local comercial y carece de relevancia ecológica para la zona.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ÁRBOLES AISLADOS a la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S.** identificada con Nit. 890938441-0, a través de su representante legal el señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.519.589, para la siguiente especie forestal situada en el predio identificado con FMI 020-78840 ubicado en vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas - 75°24'43,0"N 06°07'51,1"W Z: 2100 msnm (WGS84-GPS):

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución natural	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	Exótico	1	0,06	NA.	Tala

Parágrafo primero. INFORMAR al beneficiario de la presente autorización que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, el cual se encuentra ubicado al interior del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-78840

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO**, sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S**, que deberán implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por el árbol exótico talado deberá sembrar 3 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser superior a los 50 cm. No se admiten árboles con fines ornamentales ni paisajísticos, la siembra debe enfocarse hacia lugares que a mediano y largo plazo prestén un beneficio ecosistémico para la zona, por ejemplo: cerca de fuentes de agua (nacimientos, quebradas y ríos) y de zonas de bosque natural (zonas de protección, corredores ecológicos, bosque de galería o corredores riparios en la llanura de inundación de las corrientes hídricas).

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrá realizarla en otros inmuebles, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente a compensar es de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS. \$ 46.785** (\$15.595 x 3 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, se le informa al interesado que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO₂, a través del cual podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 4 69 70 80 o al correo electrónico: info@banco2.com.



2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, deberán informar a la Corporación en un término de **dos (2) meses**, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR al interesado que compensar a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, **es una opción y no una obligación** no obstante las actividades de compensación si son obligatorias, por lo tanto cuenta con las siguientes opciones: i) realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo, ii) realizar el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA o iii) proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida neta de biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas y material de desecho de la palma talada, para facilitar la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en el sitio donde se valla a realizar la disposición final.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el sitio permissionado, que tiene asociado las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Árboles para talar	-75	24	43,0	06	07	51,1	2100

3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para empleados y visitantes dentro del establecimiento comercial y así eliminar riesgos de accidente.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio acorde para ello, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia, Nit: 890985480
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 38
 Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 30

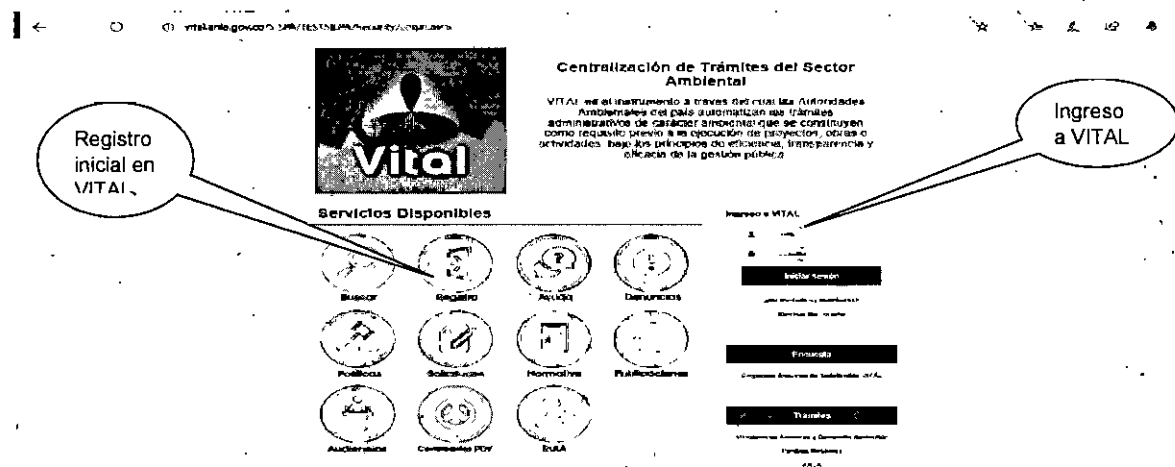
6. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital); teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) - <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la página y donde se debe iniciar el registro:



3. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicándose al teléfono 546 1616, extensión 413.



4. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

5. Obtenido el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO JOSÉ PÉREZ TORO** en calidad de representante legal de la sociedad **SUPER AGRO INVERSIONES S.A.S.** identificada con Nit. 890938441-0, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

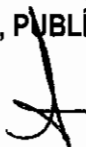
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.30777

Procedimiento: Trámite Ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnico: David Mazo Blanco
Fecha 23/08/2018